

**Justicia y Gobierno en el Antiguo Régimen.
El fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada.**

David Torres Ibáñez
Director del Archivo de la Real Chancillería de Granada

ALGUNAS PRECISIONES PRELIMINARES

La incorporación de Granada a la Corona de Castilla a fines del s. XV, con la consecuente expansión territorial del Reino, estuvo acompañada por una desnaturalización institucional en los territorios del antiguo estado nazarita. El nuevo orden instauraba las instituciones castellanas en el país recién conquistado cuando todavía hacía pocos años que la Chancillería se había asentado en Valladolid solidamente reglamentada. Las Ordenanzas de Córdoba y Piedrahíta pusieron fin a la lenta evolución que habían conocido las instituciones de la Administración de Justicia durante los siglos postreros de la Edad Media. La Chancillería ya geminada se asentará en Ciudad Real durante diez años para después ser trasladada a la Granada cristiana desde donde se impartiría la suprema jurisdicción que correspondía al rey. La Chancillería Sur constituida a la par como un centro de poder, sede de las autoridades con mayor preeminencia para todo el territorio de su jurisdicción, que comprendía la zona al sur del Tajo, tiene encomendadas a lo largo de su historia otras funciones que son ajenas al conocimiento y sustanciación de procesos entre partes. Así el presidente y los oidores conocerán por vía de comisión también negocios de naturaleza gubernativa.

El estudio de competencias de cada uno de los órganos de la Chancillería, primero respecto al propio tribunal, después respecto a los órganos jurisdiccionales inferiores en la jurisdicción ordinaria, y finalmente sobre aquellos aspectos extraños a la justicia y que le serían igualmente encomendados, marcan las pautas de la reorganización y el esquema de clasificación del fondo referido del Archivo de la Chancillería granadina.

Al establecerse en el s. XIX el sistema español de Archivos, los fondos de algunas Audiencias y Chancillerías constituyeron el núcleo de la Instituciones que con el tiempo se denominaron por una parte archivos de Distrito: los de las Chancillerías de Granada y Valladolid; y otros Regionales, los del Reino de Galicia, el de Mallorca, y el de Valencia. Los archivos del resto de Audiencias que ya existían permanecieron en su institución productora que pasó a denominarse Audiencia Territorial.

El Archivo de la Real Chancillería de Granada está constituido por los fondos provenientes del Tribunal establecido por los Reyes Católicos en Ciudad Real en 1494, y que fue trasladado a Granada en 1505. Asimismo, lo nutren los fondos producidos por las Audiencias Territorial y Provincial de Granada, instauradas en 1834 y 1882 respectivamente, y los de otros tribunales de jurisdicciones inferiores tanto residentes en la ciudad de Granada como en las localidades cabeza de partido judicial que pertenecieron o pertenecen a su jurisdicción. Se han identificado también fondos pertenecientes a tribunales especiales como

el de Responsabilidades Políticas, entre otros¹.

Por la denominación de la Institución archivística que nos ocupa, se podría pensar que este Archivo tiene como misión albergar únicamente fondos históricos de instituciones fenecidas. Aunque esto sea cierto en parte, hay que precisar que hasta la fecha los órganos jurisdiccionales radicados en Granada siguen remitiendo su documentación a este Centro, confiriéndole la categoría de depósito intermedio e histórico, dentro de un sistema de archivos que no ha sido aún formalmente establecido².

Consideramos esta puntualización importante, al hilo del título de las Jornadas que nos convocan en Granada, ya que la integración en un sistema concreto de archivos y la admisión del ciclo vital de los documentos nos va a permitir abandonar definitivamente la caduca yuxtaposición de archivos históricos frente a archivos administrativos, para asumir una continuidad en el tratamiento archivístico de los fondos y de las colecciones, desde el mismo momento de la producción documental hasta el de su conservación/eliminación.

En estas páginas y en atención al título de nuestra ponencia, nos ocuparemos exclusivamente de los aspectos organizativos de uno de los fondos del Archivo: el de la Real Audiencia y Chancillería de Granada.

La documentación producida por los diferentes órganos que conformaron la Audiencia y Chancillería de Granada durante los tres siglos y medio de existencia de la Institución, corrieron diversa suerte en lo que se refiere a su ubicación y conservación. Podemos constatar en este sentido, cómo se consideraba *archivo de la Chancillería*, en sentido estricto, únicamente a los documentos generados y conservados por las Secretarías de la Presidencia y del Real Acuerdo, y por aquellos que a cargo del teniente de chanciller y registrador formaban parte del Registro del Sello de Chancillería³.

Hay que esperar a la promulgación de la Real Orden de 12 de mayo de 1854, para que los escribanos de cámara entregaran la documentación que conservaban en sus oficinas a la Audiencia Territorial de Granada, estando hasta ese momento cada cual encargado de su custodia, y corriendo a sus expensas los gastos de su conservación, todo ello a pesar de las disposiciones en contra⁴. No es de extrañar sin embargo, que el archivo de documentos pertenecientes a cada escribanía, permaneciera a cargo del escribano propietario del oficio, ya que hasta que la Audiencia Territorial no estableció una estructura apoyada sobre las salas y los secretarios de sala, la estructura orgánica de la Chancillería en lo que se refiere a la administración de justicia estuvo sustentada sobre las escribanías.

Las noticias que nos llegan procedentes tanto de los memoriales de los registradores a cuyo cargo estuvo el Archivo⁵, como de los informes de archiveros facultativos, una vez que

¹ La enunciación y puesta en marcha de un programa orgánico-descriptivo, está permitiendo identificar la producción documental de instituciones distintas que habían sido consideradas y tratadas dentro de un único fondo.

² No obstante el Decreto de 12 de noviembre de 1931 de creación de los Archivos Históricos Provinciales, y el Decreto de 24 de julio de 1947 que establece, junto con los protocolos notariales, el ingreso de la documentación histórica de Audiencias y Juzgados.

³ Cfr. ARCHV: Secretaría del Acuerdo, 2-1, *Ordenanzas para la Chancillería de Ciudad Real*. A.G.S.: *Registro General del Sello*, Leg. 1, fol. 62, 1485,s.d.m.m. Córdoba. Ordenanzas de los Reyes Católicos para la Corte y Chancillería de Valladolid, y A.G.S.: *Registro General del Sello*, Leg. 1, fol. 6, 1486, abril, 13. Piedrahita. Ordenanzas de los Reyes Católicos para la Corte y Chancillería de Valladolid.

⁴ Cfr. *Ordenanzas de la Real Chancillería de Granada*. Granada 1601 *Libro II, Tít., cap.7º*, en referencia a la *Nueva Recopilación Libro II, Tít., Ley 4ª*.

⁵ Cfr. ARCHGR Leg. 4461, p. 85: 1790-1794. Expediente sobre la reorganización del archivo del registrador Juan

los fondos pasaron a ser custodiados por el Cuerpo en 1906, nos describen un panorama nada halagüeño⁶.

A pesar de los escasos estudios que en nuestro siglo se han publicado, incluida la propia *Guía del Archivo*⁷, debemos reconocer, no sin cierta desazón, que seguimos teniendo una idea muy incierta del número, naturaleza y contenido de los fondos que alberga el Archivo de la Real Chancillería.

Sorprende comprobar, al consultar la bibliografía, como siempre que se ha escrito sobre la producción documental de las instituciones de justicia de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen, o cuando se ha tratado de los archivos del Sistema estatal, se ha pasado de puntillas sobre los contenidos referentes al de la Real Chancillería de Granada, repitiendo una y otra vez referencias y datos ya conocidos, y a veces contradictorios, sin contrastarlos, o bien haciendo extensivos a la de Granada las conclusiones formuladas en los abundantes estudios existentes para el Archivo y Chancillería vallisoletana.

¿Es imputable esta situación a una falta de interés de los autores a la hora de documentarse, o en su descargo deberíamos analizar otras variables?.

Álvarez-Coca ha advertido⁸ que la organización correcta de los archivos posibilita la planificación de trabajos de investigación, y que en contrapartida, los estudios institucionales son también herramienta de trabajo para el archivero. El estado de conservación como elemento determinante de primer orden, junto con la falta de estos estudios institucionales para la Chancillería de Granada, y el sistema de organización al que fue sometido este fondo durante los últimos dos tercios de nuestro siglo, que ya hemos analizado en trabajos anteriores⁹, han influido recíprocamente impidiendo la planificación de la investigación y privando a los profesionales de las referencias teóricas sobre la Institución. Tras este planteamiento, un problema que podría parecer meramente archivístico no es, ni puede ser ajeno a la investigación.

de Toledo, e informe del fiscal, Juan Sempere Guarinos aconsejando el expurgo; y ARCHGR Leg. 4461, p. 95: 1796-1801. Expediente de toma de posesión del oficio de registrador por José Ogayar y Fernández, con certificaciones de funciones y salario de dicho oficio.

⁶ Francisco RODRÍGUEZ MARÍN, "Memoria histórica y descriptiva del Archivo de la Real Chancillería de Granada", *Guía histórica y descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos de España que están a cargo del Cuerpo Facultativo del ramo. Sección de Archivos. Archivos Históricos*. Madrid 1916, pp. 816-823: "El Archivo de la Chancillería de Granada debiera ser uno de los depósitos más importantes de documentos históricos del Mediodía de España, si no hubieran pasado por él multitud de circunstancias, y principalmente la de que los llamados a conservarlo y arreglarlo parece que pusieron toda su voluntad en ir destruyéndolo lentamente, haciendo desaparecer todos los elementos más importantes, hasta dejarlo reducido en la actualidad a unos doscientos setenta y cinco legajos pertenecientes a la Sala del Real Acuerdo de unos diez y nueve mil y pico de pleitos civiles".

⁷ Pilar NÚÑEZ ALONSO, *Archivo de la Real Chancillería, Guía del Investigador*, Ministerio de Cultura, Madrid 1984.

⁸ María Jesús ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, "La Cámara de Castilla. Secretaría de Gracia y Justicia. Problemas archivísticos e investigación histórica". *El tercer poder. Hacia una comprensión histórica de la justicia contemporánea en España*, Editado por Johannes-Michael Scholz, Frankfurt am Main, (1992), pp. 1-32.

⁹ David TORRES IBÁÑEZ, "Bases metodológicas para la reorganización del Archivo de la Real Chancillería de Granada. La Serie Registro del Sello", *Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en Archivos. La Administración de Justicia en la Historia de España*, Guadalajara 1997, (en prensa).

- "Los fondos documentales del Archivo de la Real Chancillería de Granada. Nuevas aportaciones a la luz de la reorganización de sus fondos". *Actas de las III Jornadas sobre Historia de Estepa "Patrimonio Histórico" Estepa (Sevilla) del 5 a 7 de marzo de 1998*, Sevilla 1999.

UNA PROPUESTA PARA EL TRATAMIENTO ARCHIVÍSTICO

El tratamiento archivístico aplicado al fondo que expondremos a lo largo de esta ponencia es fruto de la organización/reorganización que llevamos a cabo en el Archivo de la Real Chancillería. Por lo tanto, y aunque los principios que ordenan el proceso son fijos, las conclusiones no son definitivas en cuanto que están sometidas a la evolución y avance en el tratamiento del fondo.

Nuestra propuesta significa un intento de reconstrucción del orden original de la documentación y su adscripción a los órganos que la produjeron, perdida en parte por la clasificación en materias. El establecimiento de la organización administrativa del Alto Tribunal ha resultado imprescindible para poder aplicar el principio de respeto a la procedencia de los fondos, empresa que nos ha exigido contemporizar estas labores de organización con las de investigación histórica, algunos de cuyos resultados ya han salido a la luz¹⁰. La consulta de las bases legales que ordenaron el funcionamiento y organización teórica de nuestra Institución, las obras de la literatura jurídica, y fundamentalmente, la propia documentación vinieron a remedar en parte la falta de los estudios institucionales.

Como valiosos referentes contábamos con los trabajos sobre los fondos de los Consejos Suprimidos del Archivo Histórico Nacional y del Archivo General de Simancas¹¹.

El método adoptado está fundamentado en la identificación de las series a partir del análisis documental, entendida esta identificación como *el proceso de investigación y sistematización de categorías administrativas y archivísticas en las que se sustenta la estructura de un fondo*¹². En definitiva, y en palabras de Robergé elaborar un sistema que *organice intelectualmente la información y permita adscribir los documentos, por su origen, a un grupo, excluyendo toda posibilidad de pertenencia a otro*¹³.

Se ha definido consecuentemente un marco orgánico dónde clasificar las series documentales de acuerdo con las funciones y actividades desempeñadas por cada uno de los órganos de la Chancillería granadina.

¹⁰ Salvador ARIZTONDO AKARREGI y Eva MARTÍN LÓPEZ, "Análisis documental de la serie Registro de Probanzas del Archivo de la Real Chancillería de Granada", *Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en Archivos. La Administración de Justicia en la Historia de España*, Guadalajara 1997, (en prensa). Salvador ARIZTONDO AKARREGI, Eva MARTÍN LÓPEZ y Manuel TORRALBA AGUILAR, "La documentación judicial como fuente para la Historia. Tipología documental de los pleitos del Fondo de Chancillería del Archivo de la Real Chancillería de Granada: los pleitos en apelación", *Actas de las III Jornadas sobre Historia de Estepa "Patrimonio Histórico", Estepa (Sevilla) 5 a 7 de marzo de 1998* Sevilla 1999.

Antonio Agustín GÓMEZ GÓMEZ, "Las pruebas periciales en la Administración de Justicia del Antiguo Régimen: Las diligencias de deslinde, amojonamiento, "vistas de ojos" y "paños de pintura" en la Real Chancillería de Granada", *Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en Archivos. La Administración de Justicia en la Historia de España*, Guadalajara 1997, (en prensa). Eva MARTÍN LÓPEZ y Salvador ARIZTONDO AKARREGI, "Repartimiento y señalamiento de pleitos: el problema de las dependencias en la Real Chancillería de Granada. Series documentales", *Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en Archivos. La Administración de Justicia en la Historia de España*, Guadalajara 1997, (en prensa).

¹¹ Vicenta CORTÉS ALONSO, "Los Consejos y su documentación: historia, tratamiento y servicios", *Iragi, Revista de Archivística*, I (1988), pp. 188.

María Jesús ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, *Op. cit.* y *La Cámara de Castilla. Inventarios de los libros de la Secretaría de Gracia y Justicia que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, Dirección de Archivos Estatales, Ministerio de Cultura, Madrid 1993.

¹² *Diccionario de terminología archivística*. Subdirección General de los Archivos Estatales, Ministerio de Cultura, Madrid 1995.

¹³ Michel ROBERGÉ, "Le système de classification des documents administratifs", *Lligal II* (1990) p.14.

LA ORGANIZACIÓN

La formación profesional de los archiveros orientaba su atención hasta hace unas décadas hacia los llamados “archivos históricos”, cuya existencia se justificaba por la mera conservación de los documentos, mientras que la archivística permanecía encorsetada e inmersa en una total dependencia de las ciencias auxiliares de la Historia. Vicenta Cortés al analizar la práctica profesional aplicada a los fondos históricos en los archivos españoles señala que “*nuestros antecesores trabajaron mucho, pero siguiendo directrices que son algo distintas a las nuestras, tanto en lo que se refiere a la descripción en sí, como a la demanda con cuya orientación se hacían los instrumentos de información. Es una realidad general en nuestros archivos que, en su mayoría, los instrumentos se dedicaban a describir unidad por unidad, existen algunas guías que han quedado superadas y hay muy pocos inventarios*¹⁴.”

En el momento en que se plantea la programación organizativa y descriptiva ya referida del fondo, una parte importante del mismo se encontraba profusamente descrito a nivel de catálogo, y con algunos instrumentos de control y descripción elaborados y editados. El criterio general de tratamiento, expuesto en diversos trabajos de Lapresa Molina, había ido creando colecciones de documentos en aras de la máxima facilidad de acceso a los contenidos informativos de los documentos, deshaciendo así la unidad original del fondo que le venía dada por la procedencia común de las series. Se unía a todo ello la deficiente instalación secular, los traslados no controlados de los documentos, y cómo no, el expolio y la conjunción entre agentes humanos y fuerzas naturales que habían determinado el maltrecho estado del Archivo.

Nos ha tocado, por fortuna, desarrollar nuestro trabajo en una época en la que se han fijado con solidez las bases de la profesión, y en un movimiento irreversible hacia la normalización. Normalización tanto para la terminología como para el establecimiento de un método fijo para tratamiento de la documentación.

Admitiendo, como lo hacemos, la interrelación entre organización y descripción, no podíamos abordar la segunda, sin ponerla en estrecha relación con la primera, sencillamente porque hubiera carecido de sentido. La comprensión de la naturaleza documental es posible sólo a través de una correcta organización, sistematizando y situando al documento en relación con su origen y su orden.

Por eso al abordar la organización/reorganización del fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, hemos tenido presente que la relación que se establece entre la organización y la descripción de un fondo tiene que tener en cuenta tres principios:

Primero, que el programa descriptivo del fondo debe plantearse como una actividad complementaria y paralela a las labores de organización y de clasificación, imperativo que está marcado, como se ha dicho, por el carácter orgánico de los documentos de archivo.

Segundo, que la descripción exige la organización previa y completa del fondo. En los archivos y a diferencia de lo que ocurre en otras unidades de información como bibliotecas y centros de documentación, la fase de descripción no se limita a la actividad de representación de los documentos, consistente en la extracción de sus elementos más significativos y singularizadores respecto al resto de los documentos, sobre unos criterios

¹⁴Vicenta CORTÉS ALONSO, “Los Consejos...” *Op. cit.*

preestablecidos. El carácter orgánico y compuesto de los documentos de archivo exige la acción previa e independiente de la organización. El Consejo Internacional de Archivos en apoyo de esta afirmación, define la descripción de archivos como *la creación de una representación exacta de una unidad de descripción y de las partes que la componen, en caso de haberlas, por el procedimiento de captación, cotejo, análisis y organización de cualquier información que sirva para identificar la documentación de archivo y explicar el contexto que la produjo*¹⁵.

Tercero, el carácter que adopta la descripción de un fondo viene marcada por la clasificación y ordenación por la que se ha optado. Existe una relación directa entre la calidad de la información ofrecida y la demanda de su consulta, por lo que los criterios de organización aplicados van a condicionar de forma directa el acceso a los fondos y la misma difusión de la información¹⁶.



¹⁵CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS. COMISIÓN AD HOC DE NORMAS DE DESCRIPCIÓN. *ISAD (G): Norma Internacional General de Descripción Archivística: versión final aprobada por el C.I.A. Estocolmo 21-23 de enero de 1993*. Ministerio de Cultura, Madrid 1995. p.6

¹⁶ Traemos aquí una referencia muy reveladora, sobre este particular, Cfr.: Pedro GAN GIMÉNEZ, *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, Granada 1988, p. 18, *“..el investigador sabe bien como los archivos tienen colocados sus fondos según la clasificación funcional de tiempos pasados cuando servían a un cuerpo administrativo y era la más apta para trabajar sobre ellos, pero que por lo general no es hoy la más útil para la investigación, formada de muchos hilos procedentes los más diversos orígenes para confluir en el tejido final. El único medio de obviar esta dificultad son los ficheros de nombres y materias y siempre nos parecerán insuficientes”*.

EL CUADRO DE CLASIFICACIÓN. AVANCE Y PROPUESTAS.

La adopción del cuadro de clasificación teórico que se hubiera obtenido de la consulta tanto de las propias *Ordenanzas de la Chancillería*, como del resto de la legislación, aún sirviendo de base, no se correspondía totalmente con la producción documental legada por la Institución. Siguiendo los principios de clasificación de Schellenberg, ésta debe ser consistente¹⁷, por lo que en atención a una máxima flexibilidad del instrumento, había que encontrar la conjunción entre un posible cuadro teórico y la realidad que imponía la documentación producida por los órganos.

Se ha optado finalmente por un modelo de clasificación mixta orgánico-funcional, en el que el nivel de sección de fondo se corresponde con las funciones, y el nivel de subsección con los órganos productores de las series. Hemos constatado, no obstante, que de órganos que aparecen descritos en las Ordenanzas con competencias concretas asignadas, como es el caso de la Fiscalía, no se han encontrado aún testigos documentales.

Esta elección está motivada por el interés de que el cuadro refleje, claramente deslindadas, las funciones de administración de justicia y aquellas de gobierno atribuidas al presidente y Real Acuerdo, cuando actúan como órganos de gobierno unipersonal y colegiado respectivamente, y cuando sus miembros lo hacen formando los tribunales de las diferentes salas que administran justicia.

De acuerdo con las funciones que tuvieron atribuidas a lo largo de la vida del Alto Tribunal los diferentes órganos de que se dotó a la Chancillería sur, y en relación con su producción documental se han identificado cuatro secciones de fondo: Gobierno, Administración de Justicia, Registro y Fe Pública Judicial. Una quinta sección de fondo agrupa aquellas colecciones que se formaron en atención al soporte extrayendo los documentos de sus unidades archivísticas, y que han sido agrupadas, cuando no se han podido reintegrar, denominándolas *Colección de documentos textuales*, y de *documentos figurativos*, esta última conteniendo la miscelánea tradicional de mapas, planos y dibujos. Al tratarse de una sección facticia sólo nos detendremos en ella para concretar los criterios de descripción.

LA SECCIÓN GOBIERNO. SU CLASIFICACIÓN.

1. REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA.
 - 1.1. GOBIERNO.
 - 1.1.1. SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA.
 - 1.1.2. SECRETARÍA DEL REAL ACUERDO.

La primera sección de fondo se corresponde con la función genérica de gobierno que tuvo la Chancillería sur, y que ejerció por medio de dos órganos, uno unipersonal y otro colegiado. En efecto, oidores y alcaldes del crimen y de los hijosdalgo, junto con el presidente conformaron el órgano superior colegiado de la Chancillería con funciones gubernativas, tanto para el régimen interno de la propia Audiencia, como para la coordinación y *policía* en aplicación de las instrucciones emanadas de las instituciones

¹⁷ T.H. SCHELLENBERG, "Classification Principles", *Modern Archives: Principles and Techniques*, The University of Chicago Press 1975,

polisonódicas para el territorio de su jurisdicción.

Por el principio que algunos autores como Pérez Prendes han denominado de *interrelación de poderes*, el Estado moderno no divide las instituciones, sino que interrelaciona los poderes. Las funciones de legislar, gobernar y juzgar, cuya diferenciación está perfectamente establecida, no son atribuidas en el Antiguo Régimen a órganos diferentes.

Así también nos hemos encontrado con un problema clásico de atribución de funciones al enfrentarnos con la documentación de actuaciones del Real Acuerdo. Este particular será objeto de una comunicación en estas mismas Jornadas a cargo de nuestras compañeras, que analizarán la actuación incidental de este órgano, en una fase del procedimiento ordinario y sólo para asuntos muy concretos, adoptando esa actuación en cuanto a su plasmación documental y de forma extraordinaria, no la forma de proceso sino la de expediente.

Benjamín González Alonso¹⁸ propuso establecer en relación con el procedimiento distinción entre negocios de justicia y de gobierno, al no poderse basar la diferenciación ni en la materia, ni tampoco en el órgano por tratarse del mismo; es decir, que las vías de tramitación y despacho de los negocios son las que determinarán la adscripción a una función u otra. Los asuntos de justicia no lo son *per se* sino que se convierten en tales al revestirse de contenciosos y tramitarse por vía de proceso. Existirá una doble vía procedimental: las materias de gobierno se tramitarán por vía de expediente, mientras que las de justicia se harán por vía de proceso.

Sobre nuestra práctica y sobre la base de los procedimientos ordinarios en los que está documentada la actuación del Real Acuerdo de la Chancillería sur (expidiendo exclusivamente las *Provisiones Secretas*), podemos concluir que éste órgano colegiado no actuó como órgano jurisdiccional. En efecto, a pesar de que todos y cada uno de los miembros del Real Acuerdo participaba, según su nombramiento, en alguno de los tribunales, cuando procedían de forma colegiada como Acuerdo para intervenir en la solución de un juicio, lo hacían tan sólo en auxilio de las Salas de la Audiencia y Chancillería en conocimiento de los asuntos correspondientes al orden jurisdiccional penal; valiéndose de su papel predominante y del vicariato y representación de la jurisdicción suprema, que se atribuía por regalía al rey, colaboraban en la resolución de ciertos litigios que podían suscitar alteraciones de la *paz social*, en una acción gubernativa, sin menoscabo de la competencia de juzgar, que correspondía en todo momento a la Sala.

Se han determinado para la sección Gobierno dos subsecciones: Secretaría de la Presidencia y Secretaría del Real Acuerdo. Se ha optado por este título, porque a través de los escribanos-secretarios que ocupaban estos oficios¹⁹, se atestiguan las actuaciones del presidente y del Real Acuerdo.

LA SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU CLASIFICACIÓN.

1. REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA.

¹⁸ Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, "La Justicia", *Enciclopedia de Historia de España dirigida por M. Artola*, Alianza Editorial, 1988

¹⁹ A la Secretaría del Real Acuerdo asistía como secretario el escribano más antiguo de la Chancillería.

1.2. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

1.2.1. SECRETARÍA DE LAS SALAS DE LO CIVIL y SALA PÚBLICA.

1.2.2. SECRETARÍA DE LAS SALAS DEL CRIMEN.

1.2.3. SECRETARÍA DE LA SALA DE HIJOSDALGO.

1.2.4. SECRETARÍA DEL JUZGADO DE PROVINCIA.

Esta segunda sección de fondo se corresponde con la función de administrar justicia superior a través de los diferentes órganos jurisdiccionales, tanto para la jurisdicción ordinaria como para las jurisdicciones especiales, y la correspondiente al Juzgado de Provincia.

La Real Audiencia y Chancillería de Granada es tribunal de apelación de los fallos de las justicias ordinarias, es además Corte al residir en ella el sello, y como tal conoce en primera instancia de los pleitos que se introducen provenientes de las cinco leguas que rodean la ciudad su residencia por medio del Juzgado de Provincia. La Chancillería conoce en los llamados *casos de corte*, y de forma privativa en los de la jurisdicción especial de hidalguías y en los de alcabalas. Las sentencias civiles pronunciadas por los oidores se suplicaban ante la misma Sala, pudiéndose interponer segunda suplicación ante el Consejo de Castilla, en los casos llamados *de calidad*, previa fianza de 1500 doblas. Contra los fallos de los alcaldes del crimen en los procesos penales se podía suplicar únicamente ante ellos mismos, configurados así en órgano jurisdiccional supremo de lo criminal.

La Sala de hijosdalgo se instituyó con jurisdicción privativa para conocer y juzgar en todos los negocios y pleitos de hidalguía, y también en los pleitos de alcabalas a partir de 1572, fecha en que la en que desaparecen definitivamente las notarías de Reinos. Los pleitos de hidalguía podían tener tres instancias: la primera que se conocía ante la Sala de los Hijosdalgos, constituida en tribunal con los Notarios mayores de los reinos y los alcaldes de hijosdalgo. La segunda instancia, en apelación, se veía ante un tribunal formado por Oidores. La tercera y definitiva en revista, era conocida por los Oidores y el Presidente. Las cuatro formas de sustanciar la hidalguía del demandante por la Sala de los Hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada eran: mediante el pleito propiamente dicho, que concluía con la expedición de la Carta Ejecutoria de Hidalguía. La segunda modalidad la constituía el expediente provisional, por el cual la Sala de los Hijosdalgos despachaba una Real Provisión para dar Estado, estos expedientes concluyen con la referida Real Provisión, que carece de sentencia pero que surte efectos para la inscripción del interesado en los padrones de hidalgos. Las probanzas *ad perpetuam rei memoriam*, la tercera modalidad, eran informaciones realizadas por el demandante para dejar constancia de su hidalguía después de haber obtenido una sentencia definitiva. La cuarta y última, se actúa por medio de las reales provisiones auxiliares de hidalguía, que eran aquellas que precisaban los vecinos de otras jurisdicciones para que se les incluyera en los padrones de hijosdalgo. A la petición acompañaban la carta ejecutoria de nobleza ganada ante otros Tribunales de su antigua jurisdicción y previo informe del fiscal.

De la sustanciación de los pleitos de alcabalas²⁰ estuvieron encargados los notarios mayores de los reinos hasta el año 1572, fecha en la que pasan a la jurisdicción de los alcaldes de hijosdalgo, crándose para ello una tercera alcaldía. Se planteaban estos pleitos en apelación o vista, cuando la parte actora pretendían que justicias, repartidores y recaudadores del tributo les habían agraviado. Si se revocaba la sentencia de la justicia de

²⁰ Alcabala: Tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta.

que se apelaba, se podía poner apelación ante presidente y oidores de la Chancillería, y se encomendaba el asunto a una de las salas de lo civil, pasando a ella los autos originales del pleito, en revista.

La Audiencia y Chancillería de Granada al ser un tribunal superior, es un órgano judicial colegiado en cada una de las salas que se constituyen a lo largo del tiempo, en número con la jurisdicción que conocemos por la historia institucional. Las secretarías de estas salas las desempeñan un escribano semanero, encargado de cumplimentar por turno lo que podríamos llamar *instrumentos de control y constancia*, y que enumeraremos cuando se describan las series. La función autenticadora de los documentos que desempeñan los escribanos de los oficios de la Chancillería, los convierte en el eje fundamental del engranaje de la administración de justicia, como se ha expuesto anteriormente, las secretarías de Sala se remitirán a llevar los registros, y demás instrumentos de control y constancia.

LA SECCIÓN REGISTRO. SU CLASIFICACIÓN.

1. REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA.

1.3. REGISTRO

La tercera sección de fondo corresponde al Registro, y no se le han asignado subsecciones.

La de registrar la documentación expedida por la Corte Real, corresponde a la original y primitiva función de la Chancillería, heredando de aquí el Tribunal el nombre, como lugar donde el chanciller ejercía su oficio y residían los sellos reales²¹.

Registrador y chanciller tendrían todas las instituciones que expidieron documentos reales, todos dependientes y formando parte de la Cancillería real, disponiendo de sello de placa para la validación de los documentos en papel. Pero fue en las Chancillerías dónde únicamente residieron los sellos de plomo. Carlos Garriga en su obra indispensable²², afirma que en el sello radicaba toda la autoridad real y hasta el rey mismo, y esto es lo que otorgaba una significación superlativa a los órganos nucleados a su torno en las Chancillerías. Disfrutaban la condición y reciben el nombre de curia o corte regia, y están situados a la altura de los órganos que rodean inmediatamente al rey, como si en efecto estuvieran a su lado, despegados muy por encima de las Audiencias meras.

La función propia del Registrador es registrar todo documento que emanaba de la Chancillería copiándolo literalmente; asimismo es el encargado de recibir las probanzas que entregan los receptores, estando obligado a anotar su recepción y colocar los originales en el Archivo depositando en el pleito una copia, aunque a comienzos del siglo XIX se dispusiera poner en los pleitos las probanzas originales. El registrador, el contador de la razón, y el chanciller, cuyo oficio se ejercía en Granada por medio de lugarteniente²³, componían los tres oficios de la *Tabla del Sello*.

²¹ María Soterraña MARTÍN POSTIGO, "El Chanciller del sello mayor en la Cancillería real castellana (ss. XVIII-XIX)", *Homenaje al Profesor Marín Ocete II*, Granada (1974), pp. 615-637.

²² Carlos GARRIGA, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1994, pp. 228 y sig.

²³ El oficio de chanciller del Sello mayor estaba vinculado a la familia Manrique desde el primer marqués de Aguilar, en tiempos de Juan II, y este oficio se desempeñaba por medio de lugarteniente.

LA SECCIÓN FE PÚBLICA JUDICIAL. SU CLASIFICACIÓN.

1. REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA.
- 1.4. FE PÚBLICA JUDICIAL.**
- 1.4.1. ESCRIBANÍAS DE CÁMARA: OFICIOS.
- 1.4.2. ESCRIBANÍAS DEL CRIMEN: OFICIOS.
- 1.4.3. ESCRIBANÍAS DE HIJOSDALGO: OFICIOS.
- 1.4.4. ESCRIBANÍAS DE PROVINCIA: OFICIOS.

Aún sirviéndonos de la clasificación clásica seguida para los fondos de las Audiencias: Gobierno interno o régimen interior y Pleitos civiles y criminales, entendíamos con Lalinde Abadía²⁴ que son cuatro las clases de órganos que concurren en la tramitación de los litigios. Primeramente los encargados de la representación y defensa procesal de las partes. Por otro lado los que documentan y autentifican los actos procesales; en tercer lugar los órganos judiciales propiamente dichos que dirigen y deciden los pleitos, y por último los órganos ejecutores. Los documentos que testifican la actuación los dos primeros se encuentran incluidos en el pleito como consecuencia de la unidad del proceso, y como ya se ha apuntado, estos pleitos pertenecían y permanecían en las escribanías. Esta circunstancia nos indujo a titular la sección que contendría las series de pleitos como *Fe Pública judicial*, tomando en préstamo la denominación que se da en los cuadros de clasificación de los Archivos Históricos Provinciales a la documentación notarial, añadiéndole el consecuente apelativo sobre el carácter de la institución a la que sirven.

Así la cuarta sección de fondo que se ha incluido en el cuadro corresponde a la función de fedatarios públicos judiciales que tenían escribanos. Son ellos por las circunstancias que hemos apuntado anteriormente, los que han dejado mayor número de testimonios documentales, no sólo en forma de pleitos sino también en instrumentos de control.

Desde 1494 a 1834 podemos documentar en la Chancillería sur un total de dieciséis escribanías de cámara, que se denominaron por el nombre del titular que las detentaba, y que a nosotros han llegado, en la mayoría de los casos, con el nombre de su último poseedor. Hubo también cuatro escribanías del crimen, dos de los hijosdalgo y una para el Juzgado de Provincia. La ocurrencia de mencionar los propios pleitos la escribanía de tramitación apuntando el nombre del escribano que en ese momento ocupa el oficio (o por el teniente o sustituto si el titular no lo ejercía personalmente), nos ha permitido la confección de las nóminas de las escribanías a lo largo de la historia de la Institución, y en consecuencia la adscripción de las unidades documentales, los pleitos, a su órgano productor²⁵.

Los escribanos de la Audiencia, como fedatarios públicos en los procedimientos judiciales, son los responsables de la integridad de los procesos, de todos sus autos y documentos, correspondiendo a ellos la expedición de los testimonios de los autos proveídos

²⁴ Jesús LALINDE ABADÍA, “El régimen virreinosenatorial en Indias”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVII (1967).

²⁵ A pesar de los evidentes errores en cuanto a la cuantificación de las escribanías Rodríguez Marín, apunta una solución para organizar el *mare magnum* de los pleitos. Francisco RODRÍGUEZ MARÍN: *Op. cit.*: “Los documentos procedentes de la Sala de lo civil constituyen la mayoría de los fondos de este Archivo. Se pueden calcular en unos diez y nueve mil novecientos legajos de gran tamaño; y el orden que a primera vista ofrecen para su reparación es el de las Escribanías de Cámara a que pertenecían, las que en un principio fueron cuatro, con nombres de Medina, Gumiel, Meneses y León; las que, sucesivamente, fueron aumentándose hasta llegar a ocho, que fue la última creación”.

por las salas los diferentes oficiales que intervengan el procedimiento.

El criterio seguido ha sido el de agrupar las escribanías por el orden jurisdiccional concurrente en la sala que apoyaban, esto es: ordenes civil, criminal y Juzgado de provincia para la jurisdicción ordinaria e hijosdalgo para la especial, sirviéndonos de esta diferenciación para establecer las subsecciones.

Pretendemos finalmente definir las series sobre la base de la pretensión de la parte actora y reconstruir el orden de los pleitos agrupándolos en sus escribanías de origen, para lo que nos apoyamos en tanto en los libros de enlegajamiento, o inventarios de pleitos de los cesantes que entregaban a los nuevos escribanos, como en las referencias a la escribanía de origen que tienen las cartelas y letreros de las antiguas unidades de instalación en los pleitos que aún no han sido sometidos a la organización ni a la descripción.

LA SECCIÓN COLECCIONES. SU CLASIFICACIÓN.

1. REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA
- 1.5. COLECCIONES**
- 1.5.1. DOCUMENTOS TEXTUALES.
- 1.5.2. DOCUMENTOS FIGURATIVOS.

La sección quinta está formada por las colecciones facticias. Estos documentos han sido objeto de una agrupación atendiendo a su carácter textual o figurativo. Se ha optado por esta solución ante la imposibilidad de reintegrar aquellas unidades documentales que por motivos de conservación fueron desprendidas y extraídas de sus unidades archivísticas. En el primer grupo se han reunido los pergaminos y la documentación real en papel y la pontificia. En el segundo los mapas, planos, y dibujos. Estos documentos fueron aportados al pleito como documentación de prueba, al perder la referencia a la unidad de origen, se les ha despojado de gran parte de su interés al privarles de su contexto.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.

En este apartado se expondrán las bases que inspiran la programación descriptiva del fondo. Los trabajos que hemos publicado²⁶ se van a ver completados con otro, que conteniendo los estudios de tipología y análisis de las series del fondo Real Audiencia y Chancillería, será en breve objeto de una publicación específica bajo la regla de descripción multinivel. Se exponen aquí brevemente el contenido y naturaleza de las series identificadas.

El análisis documental, la identificación de las series y el estudio de puntos particulares como el de la legislación y las disposiciones que afectan a los procedimientos y a la producción documental, nos han servido a la par que para organizar/reorganizar el fondo, para mejorar nuestro conocimiento sobre la organización y funcionamiento de la Chancillería sur.

Teniendo presentes los caracteres generales que debe adoptar la descripción de archivos según la declaración de Principios sobre la Descripción Archivística de 1992, que inspira a ISAD(G) y a ISSAR(CPF), la descripción archivística normalizada se debe basar en los principios archivísticos universalmente aceptados, fundamentalmente el respeto al principio de procedencia, del que resulta la regla de descripción en varios niveles. Con este principio como referencia, debíamos restablecer en la documentación *clasificada en materias* y *catalogada* los elementos que permitieran su adscripción a una serie determinada, y fundamentalmente aquellos referidos a su producción. Así las series identificadas permitieron la organización de los documentos, tanto los que estaban descritos como los que no lo habían sido, que ya desde ese momento podían ser considerados unidades de descripción, comenzando por la unidad fundamental de descripción, el fondo.

Como establece la norma multinivel, el fondo se puede representar como un todo en única descripción, y también se puede describir como un todo pero juntamente con sus partes, en una organización jerárquica con varios estratos de descripción. Por esta última opción nos inclinamos, respetando la estructura jerárquica y describiendo los niveles superiores antes que los inferiores. Adjuntamos en anexo el avance del cuadro de

²⁶ David TORRES IBÁÑEZ, "Bases metodológicas..." *Op. cit.*

clasificación de fondos, con las series identificadas hasta el momento, en el intento que marca la referida Norma de que la descripción se disponga y exhiba de lo general a lo particular, estableciendo un formato jerárquico único para mostrar los diferentes niveles de organización del fondo y, por tanto, las agrupaciones documentales que lo constituyen, que son a su vez niveles de descripción. Estas agrupaciones básicas a las que nos referimos son el fondo, las secciones, las series y las unidades archivísticas, donde para los niveles de sección y de serie se han establecido subdivisiones.

La recuperación se garantiza mediante la inclusión de puntos de acceso en la descripción. Estos puntos de acceso permiten la recuperación a través de la procedencia, es decir, a partir de los distintos órganos productores de documentos de la Audiencia y Chancillería, cuyo fondo se ha descrito partiendo del establecimiento de las funciones y de las acciones que dieron lugar a la creación de los documentos.

El objeto material sobre el que se comenzó a aplicar el análisis documental fueron las series de libros²⁷, en la creencia de que su estudio nos aportaría datos fundamentales para conocer el funcionamiento de los órganos y oficinas de la Chancillería granadina. El formato de los libros determina el tipo documental en gran manera, al tratarse de registros, inventarios o copiadore que necesitan unos requisitos de cumplimentación y constituir documentos matrices. Al reconocerles el carácter de protocolo interno con función de control, deben anteceder a los expedientes, pleitos y otra documentación en estudio y descripción, pues son el hilo conductor de los mismos.

Para Cortés²⁸, es una operación previa que se impone para conseguir restituir un elevadísimo número de unidades archivísticas al lugar que les corresponde por su origen y no por su contenido, la materia o el asunto del que tratan. Al situar los documentos en su contexto se potencia a la vez el valor informativo de los instrumentos de descripción.

Olga Gallego²⁹ en este sentido ha señalado los registros son instrumentos de control de los documentos de una oficina, la herramienta más importante para el desarrollo de la gestión administrativa, pues suministran los elementos de juicio y de control que le son necesarios a los administradores y a sus superiores, al mismo tiempo que constituyen la más rica fuente para la reconstrucción del desarrollo de las Instituciones ya que responden a dos necesidades: asegurar la conservación de los documentos con vistas a poder renovarlos o conformarlos a ciencia cierta, o incluso verificar su expedición; y permitir que el autor abarque de una ojeada el conjunto de sus negocios.

SERIES DE LA SECCIÓN GOBIERNO.

²⁷ Las series de libros identificados no se encuadran exclusivamente en la clase registros en el sentido que les da Real Díaz, en cuanto que no recogen la copia de los documentos, misión esta encomendada en la Chancillería de Granada al Registro del Sello, reservado de forma exclusiva a los documentos que portan como elemento de validación el sello real; ni siquiera registros administrativos, que el citado autor define como los instrumentos donde se recogen todas las disposiciones emanadas de la autoridad gobernadora, en registros de inmediata consulta y fácil manejo, y que en nuestra Institución corresponden a la serie de Libros de Reales Cédulas, Provisiones y Autos acordados para el gobierno y observancia de las Ordenanzas de la Chancillería. De una primera apreciación sobre sus contenidos y funciones, agrupamos las series de libros en diferentes clases: Libros de registro, Libros de actas, colecciones documentales, libros diarios, inventarios e índices. De los 648 libros inventariados en una primera fase, se han identificado 23 series a través del análisis de sus correspondientes tipos documentales.

²⁸ Vicenta CORTÉS ALONSO, "Los Consejos..." Op. cit.

²⁹ Olga GALLEGO DOMINGUEZ, "Clasificación y ordenación", *Master de Archivística de la Universidad del País Vasco*, 1991

La materialización de las actuaciones correspondientes a la función Gobierno, definidas anteriormente, configuran las siguientes series en dos subsecciones:

Para la Secretaría del presidente se han identificado dos series. La primera denominada **Libros secretos del presidente** de la que se conserva solamente el ejemplar correspondiente al periodo 1740-1777. Se trata del libro diario que llevaban los presidentes, donde van relatando los hechos más importantes ocurridos durante su mandato. Aparecen agregados a la encuadernación algunos expedientes completos. El ejemplar que se conserva de esta serie, documenta las presidencias de Arias Campomanes, Juan de Isla, Francisco Cascajales del Castillo y Fernando José de Velasco.

La segunda serie encuadrada en esta subsección corresponde a los **Libros registro de condenas aplicadas a penas de cámara y gastos de justicia**. Estos registros recogen los asientos cronológicos de las condenas en dinero, impuestas en las sentencias pronunciadas por las Salas y que se aplicaron a penas de Cámara, gastos de justicia y obras pías. Nos ha llegado un único ejemplar correspondiente al periodo de 1770 a 1791. Las *Ordenanzas* mandaban taxativamente que se llevaran tres ejemplares de libros de registro de condenas, uno que tendrían los escribanos, otro el fiscal y otro el presidente. De las tres series se ha conservado únicamente y en su casi totalidad la que pertenecía a la fiscalía, y que se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Granada, al que llegó a través de una transferencia del fondo histórico de la Delegación de Hacienda de Granada.

De la Secretaría del Real Acuerdo se han identificado las siguientes series: **Libros de Reales Cédulas, Provisiones y Autos acordados para el gobierno y observancia de las Ordenanzas de la Chancillería**, que recogen los originales encuadernados de las disposiciones emanadas del rey en forma de reales cédulas y de provisiones, así como los Autos del Real Acuerdo, al igual que aquellas disposiciones derivadas de las visitas, y que afectan al gobierno y funcionamiento de la Audiencia³⁰. Se conservan once unidades de instalación con una cronología que va de 1508 a 1801.

La serie de **Libros minuterios del Real Acuerdo**, son registros anuales, donde se recopilan los borradores de los Autos Acordados salidos del Acuerdo. Hay quince unidades con una cronología que va de 1805 a 1843. Estos libros son el único resto que nos ha llegado, relacionado con una de las series que hubieran sido de la mayor importancia para rastrear el funcionamiento y evolución de la Audiencia, la serie de Libros de actas del Acuerdo³¹.

La serie de **Libros de providencias de la Junta de reintegración de bienes confiscados** contiene las actas de las reuniones que celebraba dicha Junta, creada con la entronización de Fernando VII, tras el período constitucional de 1812, para la restitución de los bienes que en dicho período fueron confiscados, sobre todo a iglesias y conventos. Conservamos un único volumen correspondiente al periodo 1814 a 1815.

La serie de **Libros registro de elecciones y de títulos de nombramiento de cargos municipales**, recoge la relación anual de pueblos que remiten sus propuestas para la elección

³⁰ Cfr. Lo dispuesto para ello en las *Ordenanzas*, *Op. cit. Libro II, Tit. 5, Cap. 5*.

³¹ En relación con la desaparición de esta valiosísima documentación y la fijación de la fecha de su extravío, podemos aportar un curioso documento perteneciente a la correspondencia del presidente de la Chancillería en 1791. Un oficio de 19 de noviembre dirigido a D. Juan Sempere y Guarinos, fiscal de lo civil de la Chancillería de Granada y del Consejo de su Majestad, que había solicitado documentación para ilustrar la obra que estaba confeccionando y que vería la luz en 1796 con el título de *Observaciones sobre el origen, establecimiento y preeminencias de las Chancillerías de Valladolid y Granada*, nos informa que los libros de Acuerdo estaban desaparecidos al menos desde 1630, resultando ser también las noticias sobre la documentación prestada a Sempere las últimas que se disponen de dichos libros. Cfr. ARCHGR Leg. 4336, p.5

de cargos concejiles al Real Acuerdo, así como la remisión por éste de los títulos de nombramiento de dichos cargos a los diferentes Partidos. Se conserva el ejemplar del año 1829.

La serie de **Libros de conocimiento y recibo de la escribanía del Real Acuerdo**, recoge en un volumen, que abarca el periodo de 1601 a 1676, los préstamos de los pleitos que se hacían al Real Acuerdo por parte de las escribanías de la Audiencia.

La serie **Registro del Sello Secreto**, conserva en una única unidad de instalación, 191 documentos validados con el sello secreto por el Acuerdo, en los procedimientos judiciales que los que el órgano colegiado actuaba en auxilio de las salas del crimen, en los términos que aquí ya se han expuesto. Su cronología abarca un periodo que va de 1752 a 1834.

Las últimas tres series, han sido descritas a nivel de catálogo y están contenidas en 168 unidades de instalación, sin poder precisar hasta la fecha el volumen específico de cada una de ellas.

La serie de **expedientes de consultas y memoriales**, en puridad se corresponderían a dos series diferentes, ya que las consultas constituyen un tipo documental diferente a los memoriales, y por otra parte estos últimos y según su objeto pueden ser complementarios de las primeras. Contienen las consultas que desde el Consejo de Castilla se hacían a la Chancillería de Granada, y las informaciones remitidas por ésta. La descripción de esta serie nos dará la pauta a seguir, a la hora de disgregar o continuar con esta unión.

La serie de **expedientes personales**, contiene las unidades documentales, que reunidas en la Secretaría del Acuerdo, facultaban a quienes estaban al servicio del Tribunal para realizar las actividades propias de cada oficio, y los documentos producidos fruto de esa relación.

La serie de **comunicaciones y certificaciones**, recoge las diferentes comunicaciones de índole gubernativa que el Real Acuerdo mantiene con los órganos de gobierno del territorio de su jurisdicción.

SERIES DE LA SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La materialización de las actuaciones correspondientes a la función Administración de Justicia, en sus cuatro subsecciones configuran las siguientes series:

La subsección denominada Secretarías de las Salas de lo civil y Sala pública, que estaban a cargo de un escribano semanero, encargado de cumplimentar los instrumentos de control y constancia por turno, contiene las siguientes series:

La serie denominada **Libros de Sala**, se compone de nueve unidades que comprenden desde el año 1811 a 1834. Se define como las actas que se levantan en cada una de las Salas de lo civil, anotándose diariamente (*salvo domingos y feriados*), los asistentes, las condenas y su cuantía.

Los **Libros de repartimiento de pleitos civiles a escribanos de cámara**, forman una serie compuesta por 120 unidades, que comprenden desde 1587 a 1833. Se trata de los registros anuales que recogen el resultado de los repartimientos de pleitos civiles a los Escribanos de Cámara, hechos por el Repartidor.

La serie de **Libros de encomiendas de pleitos civiles a relatores**, comprende 10 unidades que van de 1783 a 1830. Estos registros anuales recogen el resultado del repartimiento a los relatores de los pleitos civiles que se ven en las Salas de lo civil.

El procedimiento de encomienda varía desde los primeros momentos de creación de las

Chancillerías, en que las relaciones las hacían los propios oidores³². Más tarde, el reparto lo efectuaban el presidente y los oidores, para finalmente quedar sujetos a la suerte de los escribanos, de forma que los únicos pleitos que les encomendaban eran los que pertenecían a la escribanía a la que estuviesen adscritos, donde les eran repartidos según turnos rotatorios.

Los **Libros de votos reservados de las salas de lo civil**, forman una serie con cuatro unidades que van de 1822 a 1823. Estos libros existían en cada una de las Salas de lo civil, para que los oidores anotasen el sentido y fundamentación de sus votos en ciertas sentencias, tratándose de pleitos en los que se encuentran implicados oidores y otros ministros de la Audiencia, o en aquellas causas con sentencias de más 40.000 maravedís³³. Una vez concluido el pleito, los oidores dejaban expresado su voto en este libro que se abría cada año, y una vez concluido pasaba al archivo del Real Acuerdo.

Los **Libros de dependencias que se ven en sala pública**, abarcan una serie que va desde 1702 a 1833, y está formada por ochenta y siete unidades de instalación. Se trata de registros anuales que recogen todas las causas o pleitos dependientes, que se introducían en la Audiencia, para una vez valorados en la Sala Pública, ser repartidos o señalados a los diferentes oficios. Los pleitos que no se repartían eran conocidos genéricamente como *dependencias* o *pleitos dependientes*, concepto que hacía referencia a su dependencia de una determinada escribanía³⁴.

Los **Libros de toma de razón de las presentaciones señaladas en la sala pública**, abarcan un periodo desde 1632 a 1812, y la serie está formada por nueve unidades de instalación. Se trata de registros que recogen los pleitos dependientes que han sido señalados a los diferentes escribanos.

Los **Libros de curadurías y defensorías para pleitos de la sala pública**, constituyen una serie de un único ejemplar que abarca el periodo 1726-1785. Se trata de un registro que recoge el resultado del repartimiento de curadurías y defensorías para pleitos, entre procuradores y abogados de la Audiencia.

La serie de **Sentencias**, pronunciadas por las salas de lo civil, está formada por originales de las sentencias que han ido apareciendo de forma aislada e inconexa, por lo que aún no podemos evaluar el volumen en unidades de instalación, ni dar noticia de las fechas extremas.

La subsección correspondiente a la Secretaría de la Sala del Crimen, contiene las siguientes series:

La serie de **Libros de repartimiento de pleitos criminales a escribanos del crimen**, contiene 69 unidades de instalación abarcando un periodo que va de 1703 a 1834. Lo hemos definido como el registro anual que recoge el resultado de los repartimientos de pleitos criminales a los Escribanos del crimen.

La serie de **Libros de encomiendas de pleitos criminales a relatores** está formada por un único ejemplar correspondiente al año 1817. Es un registro anual que recoge el resultado del repartimiento o encomienda de los pleitos criminales que se ven en las dos Salas del crimen, entre los relatores. Cuando se concluían los pleitos, el escribano debía entregarlos a los relatores. El procedimiento de encomienda varía desde los primeros momentos de creación de las Chancillerías, en que las relaciones las hacían los propios oidores, más tarde, el reparto lo efectuaban el presidente y los oidores, para finalmente quedar en manos de los escribanos, de forma que se repartían según turnos rotatorios, establecidos entre los relatores adscritos a su

³² Nueva Recopilación, Libro IV, Título 25, Ley 1ª.

³³ Ordenanzas, Op. cit., Visita del Obispo de Mondoñedo, Capítulo 3.

³⁴ Eva MARTÍN LÓPEZ y Salvador ARIZTONDO AKARREGI, "Repartimiento..." Op. cit.

escribanía. Realizada la encomienda, un escribano anotaba en un libro la razón de dicho reparto, utilizando un libro para cada año, estructurado por los diferentes partidos o asuntos.

La serie de **Listas de causas criminales entradas por correo**, va desde 1830 a 1835, está compuesta por cinco libros registro anuales que recogen cronológicamente la entrada por correo a la Audiencia, de pleitos criminales.

Los **Libros de votos reservados de las salas de crimen**, forman una serie de quince unidades, abarcando el periodo 1822-1835. Estos libros se llevaban en cada una de las dos salas de lo criminal, para que los alcaldes del crimen anotasen el sentido de su voto sobre determinados pleitos, o cuando se trata de pleitos en los que se encuentran implicados oidores y otros ministros de la Audiencia.

La serie de **Libros de providencias definitivas en causas criminales** está compuesta por tres libros pertenecientes al periodo 1799-1831. Se ha definido como el registro cronológico, que recoge las providencias definitivas dadas en las Salas del crimen.

La serie de **Sentencias** pronunciadas por las salas del crimen, al igual de las ya descritas para las salas de lo civil, son originales de las sentencias desgajadas de los pleitos, no hemos podido evaluar el volumen en unidades de instalación, ni dar noticia de las fechas extremas.

La subsección correspondiente a la Secretaría de la Sala de los hijosdalgo tiene una única serie denominada **Libros de toma de razón de sentencias de hidalguías y de los derechos que se pagaban por la expedición de ejecutorias**, y abarca el periodo de 1601 a 1663. Como reza su título se trata de un único registro cronológico que recoge las sentencias pronunciadas sobre pleitos de hidalguía en grado de revista y los derechos cobrados por la expedición de las ejecutorias despachadas.

Este único libro conservado³⁵ parece que formaba parte incorporado a un pleito de D. Diego Melchor Fernández de Velasco y Tovar, condestable de Castilla en 1662. Uno de sus documentos es una petición de su procurador, en la que afirma que a su parte pertenecían el derecho de los marcos de los negocios de hidalguía que se cobraban por el despacho de ejecutorias y que en adelante se le entregaran a dicho procurador.

La serie de **Sentencias** pronunciadas por la Sala de los hijosdalgo, tiene las mismas características de las ya apuntadas para las pronunciadas por las Salas de lo civil y del crimen.

De la subsección Secretaría del Juzgado de Provincia no se ha identificado ninguna serie, debido a que no se han encontrado, hasta el momento, los pleitos. No obstante, se ha querido incluir en el cuadro de clasificación, en previsión de que la evolución de los trabajos de organización nos permitan ir incorporando documentación, y que la misma nos ayude a conocer las características y funcionamiento real de este órgano.

³⁵ ARCHGR Libro 570.

SERIES DE LA SECCIÓN DEL REGISTRO.

La tercera sección corresponde al Registro, la única que está completamente descrita. Las tres series que lo componen son la del Registro del Sello de Chancillería, la de Libros de toma de razón del Registro y la de Probanzas.

La importantísima serie del **Registro del Sello de Chancillería**, no sólo por su volumen constituido por 3625 unidades de instalación, abarca el periodo completo de vigencia de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, desde 1495 a 1834. Definimos esta serie como el registro cronológico de las copias completas de los documentos expedidos por la Chancillería que van validados con el sello real, así como de los privilegios que se traen a sellar con el sello mayor expedidos por otros organismos. Sobre el contenido y características de esta serie hemos redactado algunos trabajos a los que nos remitimos³⁶.

La serie de **Libros de toma de razón del Registro**, está compuesta por 167 unidades de instalación, que comprenden el periodo cronológico que va desde 1640 a 1834. Se define como el registro anual de todos los documentos que expide la Chancillería en forma de Reales Provisiones, Cartas Ejecutorias, Privilegios, Juros y Probanzas, y que necesitan de la aposición del sello para ser validadas, ya sea el de placa o el de plomo.

Estos libros pueden recuperar su valor de instrumento de control del propio Registro del Sello, siendo indispensables para reconstruir su estado y volumen original en el caso en que hayan desaparecido los documentos.

La serie de **Probanzas**, abarca un periodo cronológico que va de 1577 a 1834. En cuanto al volumen, la serie contiene 1.683 legajos que suponen más de 400 metros lineales de documentación. Hay que hacer notar no se ha detectado la existencia esta serie en otros archivos de la misma clase. En la Chancillería de Valladolid se desecharon los originales que formaban el registro de probanzas al considerar que las copias ya estaban contenidas en los pleitos, circunstancia que acababa con la información y con el documento en el caso de pérdida de la unidad archivística³⁷.

Esta serie ha sido profusamente analizada y estudiada por Salvador Ariztondo y Eva Martín³⁸, y en su estudio podremos encontrar todos los pormenores que nos acercan a la comprensión y valoración de la documentación.

Entendemos con los referidos autores como *probanza* la averiguación o prueba que jurídicamente se hace de una cosa. Siendo los medios de prueba utilizados, la declaración de testigos, la confesión, el juramento o las pruebas documentales en forma de documentos textuales que se aportan. Entre las pruebas periciales está la llamada de *vista de ojos*, que cuando se practica produce documentos figurativos en forma de trazas, dibujos, planos y mapas, siendo el valor de estos documentos complementario a la prueba de testigos, como ha puesto de manifiesto Gómez Gómez³⁹.

Las probanzas eran practicadas por el receptor, que es un escribano, o sea un oficial investido de la fe pública judicial, comisionado por un tribunal para hacer cobranzas, recibir pruebas u otros actos judiciales tanto de la jurisdicción ordinaria (civil o criminal) como de la especial (de hijosdalgo).

Las probanzas conforman una serie compuesta por documentos originales, como ya

³⁶ Cfr.: David TORRES IBÁÑEZ, "Bases metodológicas ..." *Op. cit.*

³⁷ María Soterraña MARTÍN POSTIGO, *Historia del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid 1979, p. 305.

³⁸ Salvador ARIZTONDO AKARREGI y Eva MARTÍN LÓPEZ, "Análisis documental..." *Op. cit.*

³⁹ Antonio Agustín GÓMEZ GÓMEZ, "Las pruebas periciales..." *Op. cit.*

se ha apuntado. En estas unidades archivísticas se incluyen mandatos, declaraciones de testigos, dictámenes periciales, y numerosos documentos de enlace como notas internas, notificaciones, requerimientos, citaciones, etc. De las probanzas se sacaba una copia que se incluía en el pleito, siguiendo las disposiciones de las *Ordenanzas*, que fijan que una vez practicadas las probanzas, los originales se entreguen en el archivo, y que el registrador extienda un recibo al receptor y éste pueda acudir al repartidor de los receptores y le ponga en su turno para la comisión de una nueva probanza.

La identificación y descripción de las series de la subsección Registro va a representar la posibilidad de reconstruir la mayoría de los expedientes judiciales, incluso en el caso en que los pleitos originales se hubiesen perdido. Por medio de los originales de las probanzas practicadas, unidas a las copias de los documentos emanados del Tribunal durante las diferentes fases del proceso y conservados en el Registro, y sobre todo con los documentos que ordenan la ejecución de las sentencias, tendremos documentado la mayor parte del procedimiento. Esta reconstrucción podrá ser una realidad, una vez que las series estén dotadas de instrumentos de descripción adecuados, y con el auxilio de las herramientas informáticas, se podrán reconstruir y completar virtualmente las series de pleitos que se han perdido; entre otras la de los pleitos criminales.

Igualmente y a través de la informática, se podrá reconstruir en una base de datos el registro cronológico formado por la Serie de Registro del Sello, reuniendo en el instrumento de descripción las referencias a las unidades documentales que se entresacaron para conformar las colecciones.

Un inventario en soporte informático de la serie de Probanzas y su cotejo con la serie libros de toma de razón del Registro permitirán asimismo la reintegración a la serie de aquellas probanzas deslegajadas (probanzas de hidalguía).

SERIES DE LA SECCIÓN FE PÚBLICA JUDICIAL.

La documentación que contienen las series adscritas a las cuatro subsecciones de la sección Fe Pública Judicial, corresponden fundamentalmente a los pleitos e instrumentos de control de los archivos de los escribanos, tanto de los de Cámara que asistían a las salas de lo civil, como a los del crimen, de hijosdalgo y de provincia, y constituyen, junto con el Registro del Sello de Chancillería, las series más voluminosas del fondo.

Como ya se ha apuntado, desde 1494 a 1834 hubo en la Chancillería granadina hasta un total de dieciséis escribanías de cámara, cuatro escribanías del crimen, dos de los hijosdalgo y una del Juzgado de Provincia. La inclusión en los pleitos de la referencia a la escribanía de origen ha permitido empezar a confeccionar las nóminas de dichos oficios a lo largo de su historia.

Los pleitos existentes en los archivos de cada una de las escribanías de cámara, en un momento determinado, agrupados por la calidad económica de los asuntos tratados se reúnen formando legajos numerados a los que se da un número *currens* para cada escribanía que viene designada con el nombre del último escribano. Aunque no se trata de una regla fija, ya que hemos encontrado lagunas y excepciones, en la siguiente tabla ofrecemos las denominaciones de cada uno de los oficios de cámara sobre las indicaciones de las cartelas, y cuando faltan se aporta el nombre el último poseedor.

OFICIO	ESCRIBANO
1º	Ballester
2º	Entrala y Quilez
3º	Díaz
4º	Montané
5º	Rejano
6º	Montalvo Vargas
7º	Montiel
8º	Sierra
9º	Santisteban
10º	Santos
11º	Segura
12º	Moreno
13º	Romero
14º	Castilla
15º	Durán
16º	Alfaro

Por otra parte, tanto para hacer un seguimiento de los autos que se iban incluyendo en el proceso como para satisfacer a los diferentes agentes y oficiales que debían acceder a los mismos e incluso para esgrimirlos en los casos de dependencias, los escribanos debieron de controlar los procesos que custodiaban en sus oficios, y para establecer su situación produjeron series como los *libros de conocimiento y recibo* y los propios *libros de inventario y enlegajamiento*, que analizaremos seguidamente.

La subsección Escribanías de Cámara contiene las series de **Pleitos declarativos en apelación**⁴⁰ de cada una de las dieciséis escribanías. Estas dieciséis series documentan la

⁴⁰ Cfr. Salvador ARIZTONDO AKARREGI, Eva MARTÍN LÓPEZ y Manuel TORRALBA AGUILAR, “La documentación judicial...” *Op. Cit.*: “El *proceso declarativo*, es aquel que se corresponde con la función de juzgar, es decir de dictaminar en derecho, y *proceso ejecutivo*, es el conjunto de actuaciones encaminadas a transformar la realidad en el sentido determinado por el fallo que contiene la sentencia, es decir, la función de “hacer ejecutar lo juzgado”. La distinción resulta de gran importancia por la existencia de un tipo específico de pleitos al que se denomina como *pleito ejecutivo* cuya misión es la de procurar a las partes la posibilidad de acceder directamente a la fase de ejecución, sin la existencia de un pronunciamiento judicial previo, es decir, sin una sentencia, siempre y cuando se posea un título al que el derecho reconoce un valor probatorio en sí mismo y que se conoce como *título ejecutivo*[...] Esta distinción va a generar dos tipos documentales bien diferenciados, puesto que se trata de actuaciones judiciales que se siguen conforme a normas procedimentales específicas cada uno de ellos. [...] La *primera instancia*, está constituida por el conjunto de fases del proceso que culminan con una *sentencia definitiva* cuyo objeto es resolver por completo la cuestión litigiosa. Dicha sentencia, una vez transcurrido el período de tiempo que, en cada caso, determinen las leyes, se convierte en *firme* y deviene por tanto inatacable. Cuando la sentencia, por contra, es objeto de recurso durante el período establecido legalmente, por mostrar su disconformidad con el fallo alguna de las partes y éste se admite a trámite, se abre la llamada *segunda instancia o apelación*. Su finalidad consiste en permitir, siempre a petición de parte, el nuevo examen de una cuestión contenciosa sobre la que ya ha recaído sentencia definitiva y que se confía a un tribunal generalmente distinto de aquel que dictó la sentencia, más experimentado y, ordinariamente, colegiado. [...] Asimismo existen determinados supuestos en que es posible interponer ante el mismo Tribunal que resuelve la apelación un tipo de recursos que se dirigen, no contra la sentencia propiamente dicha sino contra resoluciones judiciales interlocutorias (aquellas que se pronuncian, no sobre el fondo de la cuestión sino sobre determinados incidentes del proceso) y

segunda instancia de los pleitos en el orden jurisdiccional civil, en el que la pretensión de la parte actora es la de obtener pronunciamiento judicial sobre una cuestión litigiosa, de la que previamente existe una sentencia fallada por un tribunal inferior.

Una vez inventariado el fondo, dependiendo del oficio o escribanía concreta a que queden asignadas cada una de las piezas, y con el apoyo de las herramientas informáticas, se podrá añadir el último dígito, identificador de la serie correspondiente dentro del cuadro de clasificación.

El volumen de documentación correspondiente a estas series es variable según los oficios, aunque se constata de que en los ocho primeros, los de antigua creación, es notablemente mayor que en los ocho restantes, que eran los oficios de nueva creación. En este particular hay que tener presente el gran número de pleitos perdidos y el celo que en su conservación pusieran los escribanos propietarios.

Abundando en las clasificaciones empleadas por los oficios de cámara y que hemos rastreado en las portadas de los pleitos, y a diferencia de la clasificación de los pleitos civiles en la Chancillería de Valladolid⁴¹: pleitos fenecidos, depositados y olvidados; los escribanos de cámara de la de Granada, dividen los pleitos por la cuantía, considerando sobre este elemento, pleitos de calidad pequeños y grandes.

Las dieciséis series de **Libros de conocimiento y recibo de las escribanías de cámara**, abarcan un periodo que va de 1646 a 1818 y cuentan con veinticuatro unidades de instalación. Se definen como los registros anuales de la entrega de pleitos que hacían los escribanos a los relatores y a otros oficiales de la Audiencia, para su consulta, una vez concluido el proceso, antes de ser vistos en la Sala. Su función era la de servir de constatación de los préstamos de los procesos.

Debieron ser en cada escribanía una serie de uso constante, donde además de la función para la que estaban pensados originalmente estos libros, ayudaban a establecer un amplio control sobre los pleitos que le correspondían al oficio, como lo demuestran las numerosas y variadas notas que aparecen al margen de cada registro.

Las dieciséis series de **Libros de inventario y enlegajamiento de las Escribanías de Cámara**, están compuestas por cuarenta y cuatro unidades de instalación. Estos libros recogen las relaciones de los pleitos que se trataron en las diferentes escribanías de Cámara, con referencia a los números de legajo en que se agruparon. Su función era servir,

se conocen, en general como de *suplica*. También existe un recurso llamado de *revisión* que únicamente se puede fundamentar en la existencia de nuevas circunstancias no tenidas en cuenta cuando se pronunció la sentencia. [...] La segunda instancia o apelación es, sin embargo, la principal competencia atribuida a las Chancillerías tal y como establecen primero las *Ordenanzas de Tordesillas y Valladolid* (1428), ...*Y asimismo mandamos, que todas las apelaciones, así de las nuestras ciudades, villas y lugares, como de la Reyna y Príncipe, como de todos los otros Infantes y Duques y Condes y Perlados y Caballeros, y otras cualesquier personas, que vayan a á las Chancillerías...*, y posteriormente las de Medina del Campo (1489), *Mandamos, que todas las apelaciones de cualesquier Jueces, así ordinarios como delegados, vayan á las nuestras Chancillerías; salvo las apelaciones, que por la ley 13. tit. 20. del libro II, está declarado que vayan á nuestro Consejo. ...* [...] También cabe señalar que en la fase de apelación se admitían ciertos recursos parecidos a los de súplica o revisión bajo la denominación genérica de *Suplicación*. La nota común a todos ellos es que deben ser resueltos por el mismo tribunal que conoció la causa. A este nuevo examen del pleito se conoce como *instancia de revista*, término que también se utiliza para denominar la segunda instancia de aquellos pleitos que se veían por primera vez en la propia Chancillería. Dependiendo de la calidad del asunto litigioso podía ser que la revista la realizaran los mismos oidores, en número de dos o tres según de los casos, que fuera obligada la asistencia del presidente de la Chancillería, incluso que este determinara la constitución de dos Salas (Civil y Criminal, o Civil y de hijosdalgo)”. .

⁴¹ *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Madrid 1998, p. 57: “*El proceso queda terminado, pendiente únicamente, de la expedición de la carta ejecutoria. Cuando se expide la citado carta ejecutoria, el pleito está fenecido, es decir terminado, en caso contrario aun cuando esté sentenciado definitivamente, el pleito sería olvidado o depositado, pendiente de la carta ejecutoria o de algún otro trámite*”.

fundamentalmente de instrumento de localización de los mismos. Confeccionados en el siglo XVIII, su elaboración está en estrecha relación con lo que se conocía como *pleitos dependientes*⁴², puesto que la forma de demostrar la dependencia de los pleitos nuevos era mostrar otros más antiguos que hubiera depositados en la misma escribanía. Su elaboración no obedeció a una disposición legal⁴³, sino al propio interés de las escribanías, para un mejor y más rápido el desarrollo de su trabajo y para la obtención de mayor número de pleitos. Se conservan ejemplares de todas los oficios, menos de los números 6, 14, 15 y 16. Aparte se han inventariado otros diez libros pertenecientes a las mismas series pero que no se han podido adscribir a ninguna escribanía.

La segunda subsección, corresponde a las escribanías del crimen, contiene las series producidas por los cuatro oficios que existieron en la Audiencia y Chancillería de Granada, para servir, primeramente la única sala del crimen, hasta que en 1770 Carlos III, dispuso que las Sala de los hijosdalgo de la Chancillería se erigiera en segunda de lo criminal y se destinara al conocimiento y despacho del negocios de este orden jurisdiccional, sin menoscabo de que siguiera conociendo en los de hidalguías.

Estas series contienen los **Pleitos criminales en apelación** para cada uno de los oficios, como ya se ha apuntado. Las Salas del crimen de la Audiencia y Chancillería de Granada conocían de sus propias suplicaciones, acabando así en ellas la vía de los recursos.

La tercera subsección, corresponde a los dos oficios de las escribanías de los hijosdalgo, con las series de **Pleitos de hidalguía en vista** y **Pleitos de hidalguía en revista**.

La cuarta subsección, contiene las series producidas por los cuatro números de las escribanías de provincia. Como lugar de residencia del sello real y respecto al ámbito de la jurisdicción real, la Chancillería podía conocer en primera instancia de los casos civiles y criminales generados en el término de su residencia y en el de las cinco leguas alrededor de ella.

Las series referidas son las siguientes: **Pleitos declarativos en primera instancia**, **Pleitos ejecutivos**, **Pleitos criminales en primera instancia** de las que ya hemos dicho que hasta la fecha no se ha encontrado documentación, y la serie de **Libros abecedarios de protocolos de los escribanos de provincia**, contiene quince unidades de instalación que va desde 1657 a 1786. Se trata de índices cronológicos anuales de los documentos o protocolos despachados por cada escribano de provincia. Su función parece haber sido la de permitir la búsqueda de los documentos en la escribanía de provincia ejerciendo a la vez un control de los mismos.

⁴² Cfr. Eva MARTÍN LÓPEZ y Salvador ARIZTONDO AKARREGI, "Repartimiento..." *Op. cit.*

⁴³ Sin embargo, en las *Ordenanzas Libro II, título I, 3*, hay una referencia de 1526, sobre que los escribanos tengan un libro donde anoten los pleitos que ante ellos se concluyan o sentencien.

SERIES DE LA SECCIÓN COLECCIONES

Como ya se ha apuntado esta sección está formada por colecciones facticias tanto de documentos textuales como figurativos que se desgajaron en algún momento de sus procesos de origen.

Estos documentos clasificados nuevamente por el medio en el que han sido transmitidos, se componen la primera colección de 338 unidades documentales, y 56 unidades los figurativos.

En la actualidad se están finalizando los instrumentos de descripción a nivel de catálogo de las diferentes colecciones de pergaminos y de documentación real en papel, así como de la colección de mapas, planos y dibujos, colección que se ha visto incrementada considerablemente de forma paralela al avance de los trabajos de organización.

ANEXO I

AVANCE DEL CUADRO DE CLASIFICACIÓN DEL FONDO DE LA REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE GRANADA.

1. CHANCILLERÍA

1.1. GOBIERNO.

1.1.1. SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA.

1.1.1.1. Libro secreto del presidente.

1.1.1.2. Libros registro de condenas aplicadas a penas de cámara y gastos de justicia.

1.1.2. SECRETARÍA DEL REAL ACUERDO.

1.1.2.1. Libros de Reales Cédulas, Provisiones y Autos acordados para el gobierno y observancia de las Ordenanzas de la Chancillería.

1.1.2.2. Libros minuterios del Real Acuerdo.

1.1.2.3. Expedientes de consultas y memoriales.

1.1.2.4. Expedientes personales.

1.1.2.5. Comunicaciones y certificaciones

1.1.2.6. Libros de providencias de la Junta de reintegración de bienes confiscados.

1.1.2.7. Libro registro anual de elecciones y de títulos de nombramiento de cargos municipales.

1.1.2.8. Libro de conocimiento y recibo de la Escribanía del Real Acuerdo.

1.1.2.9. Registro del Sello Secreto.

1.2. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

1.2.1. SECRETARÍA DE LAS SALAS DE LO CIVIL y SALA PÚBLICA.

1.2.1.1. Libros de Sala.

1.2.1.2. Libros de repartimiento de pleitos civiles y de hidalguías a escribanos de cámara.

1.2.1.3. Libros de encomiendas de pleitos civiles a relatores.

1.2.1.4. Libros de votos reservados de las salas de lo civil.

1.2.1.5. Libros de dependencias que se ven en sala pública

1.2.1.6. Libros de toma de razón de las presentaciones señaladas en la sala pública.

1.2.1.7. Libros de curadurías y defensorías para pleitos de la sala pública.

1.2.1.8. Sentencias.

1.2.2. SECRETARÍA DE LAS SALAS DEL CRIMEN.

1.2.2.1. Libros de repartimiento de pleitos criminales a escribanos del crimen.

1.2.2.2. Libros de encomiendas de pleitos criminales a relatores.

1.2.2.3. Listas de causas criminales entradas por correo.

1.2.2.4. Libros de votos reservados de las salas de crimen.

1.2.2.5. Libros de providencias definitivas en causas criminales.

1.2.2.6. Sentencias.

1.2.3. SECRETARÍA DE LA SALA DE HIJOSDALGO.

1.2.3.1. Libros de toma de razón de sentencias de hidalguías y de los derechos que se pagaban por la expedición de ejecutorias.

1.2.3.1. Sentencias.

1.2.4. SECRETARÍA DEL JUZGADO DE PROVINCIA.

1.3. REGISTRO.

1.3.1.1. Registro del Sello de Chancillería.

1.3.1.2. Libros de toma de razón del Registro del Sello y de Probanzas.

1.3.1.3. Probanzas

1.4. FE PÚBLICA JUDICIAL.

1.4.1. ESCRIBANÍAS DE CÁMARA

1.4.1.1. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Núm. 1

1.4.1.2. Libros de conocimiento y recibo de la Escribanía de Cámara Núm. 1

1.4.1.3. Libros de inventario y enlegajamiento de la Escribanía de Cámara Núm. 1

1.4.1.4. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Núm. 2

1.4.1.5. Libros de conocimiento y recibo de la Escribanía de Cámara Núm. 2

1.4.1.6. Libros de inventario y enlegajamiento de la Escribanía de Cámara Núm. 2

1.4.1.7. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Núm. 3

1.4.1.8. Libros de inventario y enlegajamiento de la Escribanía de Cámara Núm. 3

1.4.1.9. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Núm. 4

1.4.1.10. Libros de conocimiento y recibo de la Escribanía de Cámara Núm. 4

1.4.1.11. Libros de inventario y enlegajamiento de la Escribanía de Cámara Núm. 4

1.4.1.12. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Núm. 5

1.4.1.13. Libros de conocimiento y recibo de la Escribanía de Cámara Núm. 5

1.4.1.14. Libros de inventario y enlegajamiento de la Escribanía de Cámara Núm. 5

1.4.1.15. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Núm. 6

1.4.1.16. Libros de conocimiento y recibo de la Escribanía de Cámara Núm. 6

1.4.1.17. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Núm. 7

1.4.1.18. Libros de inventario y enlegajamiento de la Escribanía de Cámara Núm. 7

1.4.1.19. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Núm. 8

1.4.1.20. Libros de conocimiento y recibo de la Escribanía de Cámara Núm. 8

1.4.1.21. Libros de inventario y enlegajamiento de la Escribanía de Cámara Núm. 8

1.4.1.22. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Núm. 9

1.4.1.23. Libros de inventario y enlegajamiento de la Escribanía de Cámara Núm. 9

1.4.1.24. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Núm. 10

1.4.1.25. Libros de inventario y enlegajamiento de la Escribanía de Cámara Núm. 10

1.4.1.26. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Núm. 11

1.4.1.27. Libros de conocimiento y recibo de la Escribanía de Cámara Núm. 11

1.4.1.28. Libros de inventario y enlegajamiento de la Escribanía de Cámara Nº 11

1.4.1.29. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Nº. 12

1.4.1.30. Libros de conocimiento y recibo de la Escribanía de Cámara Nº. 12

*1.4.1.31. Libros de inventario y enlegajamiento de la Escribanía de
Cámara Nº. 12*

1.4.1.32. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Nº.13

1.4.1.33. Libros de inventario y enlegajamiento de la Escribanía de Cámara Nº.13

1.4.1.34. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Nº. 14

1.4.1.35. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Nº. 15

1.4.1.36. Pleitos declarativos en apelación de la Escribanía de Cámara Nº. 16

1.4.1.37. Libros de conocimiento y recibo de las Escribanías de Cámara.

1.4.1.38. Libros de inventario y enlegajamiento de las Escribanías de Cámara.

1.4.2. ESCRIBANÍAS DEL CRIMEN

- 1.4.2.1. *Pleitos criminales en apelación de la Escribanía del Crimen N° 1*
- 1.4.2.2. *Pleitos criminales en apelación de la Escribanía del Crimen N° 2*
- 1.4.2.3. *Pleitos criminales en apelación de la Escribanía del Crimen N° 3*
- 1.4.2.4. *Pleitos criminales en apelación de la Escribanía del Crimen N° 4*
- 1.4.3. **ESCRIBANÍAS DE HIJOSDALGO**
 - 1.4.3.1. *Pleitos de hidalguía en vista de la Escribanía de hijosdalgo N° 1*
 - 1.4.3.2. *Pleitos de hidalguía en revista de la Escribanía de hijosdalgo N° 1*
 - 1.4.3.3. *Pleitos de alcabalas en vista de la Escribanía de hijosdalgo N° 1*
 - 1.4.3.4. *Pleitos de alcabalas en revista de la Escribanía de hijosdalgo N° 1*
 - 1.4.3.5. *Pleitos de hidalguía en vista de la Escribanía de hijosdalgo N° 2*
 - 1.4.3.6. *Pleitos de hidalguía en revista de la Escribanía de hijosdalgo N° 2*
 - 1.4.3.7. *Pleitos de alcabalas en vista de la Escribanía de hijosdalgo N° 2*
 - 1.4.3.8. *Pleitos de alcabalas en revista de la Escribanía de hijosdalgo N° 2*
 - 1.4.3.9. *Libros de inventario y enlegajamiento de los pleitos de hidalguía.*
- 1.4.4. **ESCRIBANÍAS DE PROVINCIA**
 - 1.4.4.1. *Pleitos declarativos en primera instancia de la Escribanía de Provincia N° 1*
 - 1.4.4.2. *Pleitos ejecutivos de la Escribanía de Provincia N° 1*
 - 1.4.4.3. *Pleitos criminales en primera instancia de la Escribanía de Provincia N° 1*
 - 1.4.4.4. *Libros abecedarios de protocolo de la Escribanía de Provincia N° 1*
 - 1.4.4.5. *Pleitos declarativos en primera instancia de la Escribanía de Provincia N° 2*
 - 1.4.4.6. *Pleitos ejecutivos de la Escribanía de Provincia N° 2*
 - 1.4.4.7. *Pleitos criminales en primera instancia de la Escribanía de Provincia N° 2*
 - 1.4.4.8. *Libros abecedarios de protocolo de la Escribanía de Provincia N° 2*
 - 1.4.4.9. *Pleitos declarativos en primera instancia de la Escribanía de Provincia N° 3*
 - 1.4.4.10. *Pleitos ejecutivos de la Escribanía de Provincia N° 3*
 - 1.4.4.11. *Pleitos criminales en primera instancia de la Escribanía de Provincia N° 3*
 - 1.4.4.12. *Libros abecedarios de protocolo de la Escribanía de Provincia N° 3*
 - 1.4.4.13. *Pleitos declarativos en primera instancia de la Escribanía de Provincia N° 4*
 - 1.4.4.14. *Pleitos ejecutivos de la Escribanía de Provincia N° 4*
 - 1.4.4.15. *Pleitos criminales en primera instancia de la Escribanía de Provincia N° 4*
 - 1.4.4.16. *Libros abecedarios de protocolo de la Escribanía de Provincia N° 4*

1.5. COLECCIONES⁴⁴.

1.5.1. DOCUMENTOS TEXTUALES

1.5.2. DOCUMENTOS FIGURATIVOS

⁴⁴ Colecciones facticias.